



Resolución Ministerial

N° 227-2014-PCM

- 7 OCT. 2014

Lima,

VISTO: el Memorándum N° 578-2014-PCM-ACAFMIRA, del Alto Comisionado en Asuntos de Formalización de la Minería, Interdicción de la Minería Ilegal y Remediación Ambiental de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1105 se establecen disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal; y, de acuerdo a su Sexta Disposición Complementaria Final, se dispone la creación de una comisión multisectorial de naturaleza permanente, con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros;

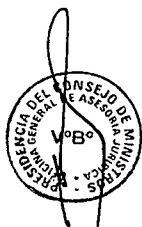
Que, por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, el mismo que fue modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM;

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que la Presidencia del Consejo de Ministros coordina las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública. Una de estas políticas, es la lucha contra la minería ilegal a través de acciones de formalización de minería, interdicción de la minería ilegal y remediación ambiental;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 36 de la precitada Ley Orgánica, establece que las Comisiones Multisectoriales de naturaleza permanente, se crean con fines específicos para cumplir funciones de seguimiento, fiscalización, o emisión de informes técnicos; y deben contar con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;

Que, teniendo en consideración las funciones que ejerce la referida Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente, las cuales son materializadas a través de las decisiones y/o acuerdos que adoptan sus integrantes, resulta necesario aprobar un Reglamento Interno, a fin de normar su funcionamiento, y cumpla con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 075-2012-PCM;

L





De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia de Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, creada mediante Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 076-2013-PCM, que consta de diecinueve (19) artículos y dos disposiciones complementarias finales, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y del Reglamento que ésta aprueba, en el portal institucional de la Presidencia de Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

.....
Ana Jara Velásquez .
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION MULTISECTORIAL DE
NATURALEZA PERMANENTE CON EL OBJETO DE REALIZAR EL
SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES DEL GOBIERNO FRENTE A LA MINERIA
ILEGAL Y EL DESARROLLO DEL PROCESO DE FORMALIZACION**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETIVO, ALCANCE Y VIGENCIA

Artículo 1.- Del objetivo del Reglamento

Las disposiciones del presente Reglamento norman la organización y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de Naturaleza Permanente con el objeto de realizar el seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización, en adelante la Comisión, creada por Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.

Artículo 2.- Alcance

El presente Reglamento es de aplicación para todos los integrantes de la Comisión.

Artículo 3.- Vigencia

La Comisión es de duración indefinida, salvo que por disposición expresa se disponga la conclusión de sus funciones.

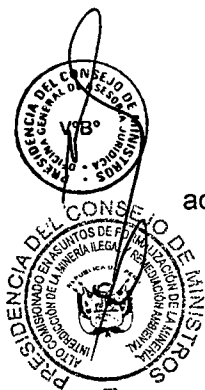
TITULO II

**ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS
DE LA COMISIÓN**

Artículo 4.- Atribuciones del Presidente de la Comisión

El Presidente de la Comisión es el encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Comisión. Sus obligaciones y atribuciones son las siguientes:

- a) Presidir las reuniones de la Comisión.
- b) Coordinar con los miembros la ejecución de los acuerdos de la Comisión.
- c) Coordinar con la Secretaria Técnica la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias
- d) Elaborar la propuesta de agenda en coordinación con la Secretaria Técnica.
- e) Suscribir los documentos correspondientes a nombre de la Comisión.
- f) Ejercer la representación de la Comisión.
- g) Elaborar y sustentar ante la Comisión los informes semestrales.
- h) Solicitar en consenso con los miembros de la Comisión, el apoyo de otras entidades públicas o privadas en la realización y desarrollo de sus funciones.
- i) Otras que disponga la Comisión.



Artículo 5.- Funciones de la Secretaria Técnica

Entre las funciones a cargo de la Secretaria Técnica se encuentran las siguientes:

- a) Redactar las actas de las sesiones y servir de depositario de ellas.
- b) Brindar apoyo administrativo a la Comisión.
- c) Preparar en coordinación con la Presidencia de la Comisión, la agenda de las sesiones de la Comisión.
- d) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, mediante comunicaciones virtuales que detallarán la agenda, a fin que se pueda conocer las cuestiones materia de debate, que serán establecidas por el Presidente.
- e) Dar lectura del Acta de la sesión anterior.
- f) Las demás que le encomiende la Presidencia de la Comisión.

Artículo 6.- Obligaciones de los miembros de la Comisión

Los miembros de la Comisión están obligados a:

- a) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM.
- b) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias. La inasistencia injustificada, por segunda vez, de los representantes titular o alterno, será comunicada por la Presidencia de la Comisión al titular de la entidad que representan.
- c) Participar en las comisiones de trabajo que fueran necesarias para cumplir con las funciones correspondientes a la Comisión.
- d) Comunicar a la Presidencia de la Comisión respecto al cambio de representantes.
- e) Suscribir las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.
- f) Mantener reserva de la información, acuerdos y actas que en el marco de las sesiones de la Comisión se generen.

Los miembros de la Comisión serán responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a cargo de la entidad que representan, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Comisión.

Artículo 7.- Atribuciones de los miembros de la Comisión

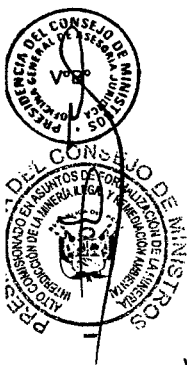
Los miembros de la Comisión tienen las siguientes atribuciones:

- a) Solicitar reuniones extraordinarias a la Presidencia de la Comisión.
- b) Proponer a la Presidencia de la Comisión los mecanismos para la aprobación de los documentos elaborados, respecto a las acciones frente a la minería ilegal y el desarrollo del proceso de formalización.

Artículo 8.- Participación de otras instituciones

Podrán ser invitadas a participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, otras entidades públicas con competencias vinculadas a la problemática de la minería ilegal a pequeña escala.

En caso la Comisión lo considere necesario, podrá invitar a participar en sus sesiones a otras organizaciones, previo acuerdo de sus miembros.



Artículo 9.- De la colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

La Comisión podrá convocar a profesionales especializados en la materia, así como a otros representantes de instituciones públicas o privadas cuya participación estime necesaria para la consecución de sus fines.

TITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 10.- De las sesiones de la Comisión

La Comisión se reúne en sesión ordinaria una vez al mes (primer viernes de cada mes) y podrá celebrar sesiones extraordinarias ya sea cuando las convoque el Presidente de la Comisión o a solicitud del cincuenta por ciento (50 %) de sus miembros.

Las sesiones se realizarán en la sede de la Presidencia del Consejo de Ministros y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, determinadas sesiones se podrán llevar a cabo en otra sede.

Artículo 11.- De las convocatorias

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se harán con una anticipación de cuatro (4) días calendario como mínimo, vía correo electrónico. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará con una anticipación no menor a dos (2) días calendario, vía correo electrónico.

La convocatoria deberá ir acompañada de la agenda y los documentos pertinentes para dicha reunión.

Artículo 12.- Del quórum

El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias es de la mitad más uno del número total de miembros de la Comisión.

Artículo 13.- De la asistencia

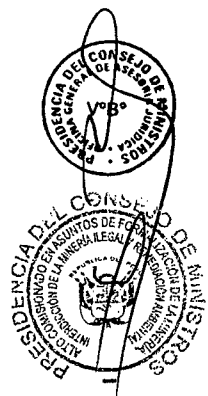
Los miembros de la Comisión tienen la obligación de asistir a todas las sesiones debidamente convocadas y de permanecer en ellas durante todo el tiempo de su realización, bajo apercibimiento de que en caso uno de los integrantes se retire antes de tiempo, se ponga en conocimiento de dicho hecho al titular de la entidad o institución que representa.

Los miembros de la Comisión están obligados a firmar la lista de asistencia en cada sesión, así como las actas de las reuniones en las que hubiesen participado.

Artículo 14.- De las votaciones

La Comisión adoptará sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes. Cada entidad representada en la Comisión tiene un voto. En caso de empate, la Presidencia de la Comisión tendrá voto dirimente.

Los miembros de la Comisión no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal, directo o indirecto o de cualquier índole, en el asunto que se trate, en cuyo caso deberán hacerlo de conocimiento e inhibirse de participar en el debate. De ello, se deberá dejar constancia.



Artículo 15.- De la creación de subcomisiones técnicas

La Comisión podrá disponer la creación de subcomisiones técnicas con el objeto de agilizar el tratamiento de temas específicos acordado entre sus miembros.

Artículo 16.- De la agenda de las sesiones

En el orden del día se debatirán y votarán solamente los temas consignados en la agenda y los que por excepción se hayan incluido con acuerdo de la mayoría.

Artículo 17.- Del desarrollo de las sesiones

Durante el desarrollo de las sesiones de la Comisión, se deberá observar el cumplimiento de las siguientes estaciones:

a) Verificación del quórum

Antes que el Presidente dé inicio a la sesión, se procederá a verificar la asistencia respectiva a fin de determinar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.

b) Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.

Lectura de los acuerdos del acta anterior sobre la cual caben efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación se procederá a su suscripción.

c) Informes

Los miembros de la Comisión y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser breve y concreto. Los informes que por su naturaleza e importancia merezcan ser debatidos pasan a la orden del día para su tratamiento previa fundamentación.

d) Orden del Día

Debate de los temas que requieren aprobación. Para el efecto el miembro de la Comisión proponente expondrá el sustento respectivo y según la complejidad e importancia del tema se requerirá además de un informe sustentatorio.

e) Despacho

Dar cuenta de la documentación más importante ingresada, o cursada a la Presidencia de la Comisión o Secretaría Técnica.

f) Pedidos de los miembros de la Comisión

Serán formulados de manera precisa y con la motivación respectiva.

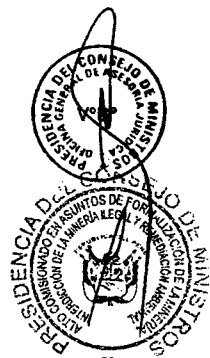
g) Acuerdo

Decisión respecto a los temas puestos a debate.

Artículo 18.- Del contenido del acta de las sesiones

El acta deberá contener el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, el nombre de los asistentes, el quórum, los informes, la agenda, la orden del día, los acuerdos adoptados y la firma de los asistentes.

El acta será remitida por correo electrónico para la consideración de los miembros de la Comisión y será aprobada en la siguiente sesión.



Artículo 19.- Del Plan de Acción de la Comisión

La Comisión elaborará su Plan de Acción conteniendo las estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de las funciones que se le han asignado, conforme a ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Modificación

La modificación de las disposiciones del presente reglamento será adoptada mediante acuerdo de la Comisión y aprobada mediante resolución ministerial.

SEGUNDA.- De las disposiciones no contempladas en el presente Reglamento

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente Reglamento será resuelto por acuerdo de la Comisión.

